



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Julio de 2023

NÚM. 46

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 32

En la cabecera municipal denominada Benito Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, del día 28 diciembre de 2022, dos mil veintidós, en la sala de cabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria 2022, dos mil veintidós, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Solicitud del Presidente Municipal para analizar, discutir y aprobar en su caso, el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán, así como la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .

.....
.....
.....

Punto Número Siete.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal, **C. Cornelio Ríos Paniagua**, tomo la palabra el Subdirector de Protección Civil **T.U.M. Marco Antonio Carranza Zamora**, para presentar ante los integrantes de este Ayuntamiento, el **Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán**, para su análisis, discusión y aprobación en su caso y la autorización para que

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 64 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Una vez concluida la presentación del Reglamento antes citado, se sometió a votación de la forma acostumbrada, siendo aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de este órgano colegiado el **Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.**

Punto Número Ocho.- Asuntos Generales.- (No hubo).

Punto Número Nueve.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 14:38 catorce horas con treinta y ocho minutos, de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Ing. José Tejada Rodríguez, **Secretario del Ayuntamiento.**

C. Cornelio Ríos Paniagua, Presidente Municipal.- C. Susana de Paz Hernández, Síndica Municipal.- C. Alejandro Barrientos Aguilar, Regidor.- Lic. Rosa Isela Herrera Vera, Regidora.- C. Cuauhtémoc Jiménez González, Regidor.- C. María Eugenia Juárez López, Regidora.- C. Othoniel López Frutis, Regidor.- C. Adamares Espinoza García, Regidora.- C. María Lizbeth Vallejo Estrada, Regidora.- Ing. José Tejada Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, de Juárez, Michoacán. (Firmados).

Benito Juárez, a 28 de diciembre de 2022

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBOS DE JUÁREZ, MICHOACÁN

C. CORNELIO RIOS PANIAGUA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 64 fracción XVIII, De La Ley Orgánica Municipal, Del Estado De Michoacán De Ocampo a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Juárez, Michoacán en la vigésima sexta Sesión Ordinaria de cabildo con número de acta XXXII, celebrada el día miércoles 28 de diciembre del 2022, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente: **Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias de orden interno e interés general, y tienen por objeto:

- I. Definir las tareas de los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro del Sistema de Protección Civil de Juárez;
- II. Establecer las normas que regulen las actividades específicas

de todas y cada una de las áreas que integran la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

ARTÍCULO 2.- Toda actividad que realice la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil de Juárez, Michoacán. y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

ARTÍCULO 3.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere este reglamento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación. la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán, así como, los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Municipal con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Auxilio.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Base.- Instalación operativa la cual, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a la UMPCYBJ.

Bombero.- Servidor público miembro de un cuerpo de protección civil y salvaguarda de la población, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez.- Es el Órgano de Planeación y Coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia, con las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 y 11 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, que además fungirá como asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Unidad Municipal de Protección civil y Bomberos, así como de transmitirle ideas y propuestas que le haga llegar la población.

Desastre.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cuál la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello, el funcionamiento vital de la misma, entendiéndose también Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

Emergencia Cotidiana.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán, para minimizar sus consecuencias y acabarlas.

Equipo.- Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, extinción de incendios, accidentes y rescates, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para la atención de éstos.

Establecimiento mercantil.- Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente.

Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

Falsa Alarma.- Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación.

Falsa llamada.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.

Industria.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

Subdirector de Protección Civil.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determine, asimismo, será el representante de esta Unidad Municipal.

Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

Prevención.- Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, con la finalidad de evitar o disminuir el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, vitales y estratégicos, y del medio ambiente.

Reglamento.- Reglamento de Protección Civil Y Bomberos de Juárez Michoacán.

Reglamento Interno.- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.

Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

Trabajador.- El Trabador, sinónimo de servidor público, es la persona física que presta sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán, en la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; entendiéndose estos servicios como toda actividad humana subordinada, física o intelectual.

Trabajador de Confianza.- Trabajador que ejerce funciones de dirección o comandancia por un tiempo determinado, el cual tiene bajo su responsabilidad la UMPCBJ.

UMPCYBJ.- la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.

Artículo 5.- Corresponde primordialmente a la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos; La aplicación de la Protección Civil, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Seguridad en el territorio.

La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de la Difusión y Capacitación en materia de Protección Civil, y la con elaboración de dictámenes de riesgos en aquellos establecimientos contemplados dentro del Reglamento de Protección Civil y bomberos de Juárez, Michoacán.
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en Juárez, Michoacán;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano de Juárez, Michoacán;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a explosiones;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- VII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad.
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo a la población o interfiera la labor de la Unidad;

- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africanizada, así como el retiro de enjambres;
- XI. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XIV. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de Protección Civil y Bomberos del país o el extranjero, en las áreas de capacitación, Dictaminarían técnica, u Operativas, según sea el caso; y,
- XVI. Las demás que este reglamento o convenios le confieran de manera expresa o que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determinen en casos de desastre o urgencia.

Artículo 6- Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población la UMPCYB.

En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias del ayuntamiento podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

Artículo 7- Para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo cinco del presente reglamento interno, la UMPCYB contará con los **nombramientos** siguientes:

- I. **Subdirector de la UMPCYBJ**, Este nombramiento será temporal denominado de confianza, el cual puede ser desempeñado por algún elemento activo de la UMPCYB o externo a ella; el cual será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a sus capacidades técnicas en la materia y experiencia, escuchando el parecer del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. **comandante de guardia**, Este nombramiento será temporal denominado de confianza, el cual puede ser desempeñado por algún elemento activo de la UMPCYB con un nombramiento no menor a Primer Oficial o por una persona externa a la UMPCYB que tenga los conocimientos y habilidades necesarios comprobables y será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Subdirector, escuchando el parecer del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- III. **Voluntario**. Este nombramiento se le proporciona a toda persona que voluntariamente ayuda a presta el servicio de la UMPCYB, previo su registro en el padrón del grupo de

voluntarios, mismo que no percibe ningún tipo de remuneración por sus actividades dentro de la UMPCYB.

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo cinco del presente reglamento interno y una adecuada organización, la UMPCYBJ contará con la siguiente organización:

- I. **Un Subdirector de la UMPCYBJ**, el cual dependerá jerárquicamente del Secretario General y es el encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo determine. Lleva consigo la representación legal de la UMPCYB;
- II. **Un Comandante de Guardia**, el Cual dependerá jerárquicamente del subdirector de la UMPCYBJ, siendo su auxiliar, pudiendo ejercer el mando y representación de la UMPCYBJ en las ausencias del subdirector; coadyuvará a ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la subdirección le designe para el desarrollo de la protección civil en el Municipio de Juárez, Michoacán;
- III. **Encargado de área o coordinador**.- Es el elemento designado por el subdirector o el comandante de guardia, mismo que por sus capacidades y habilidades, puede dirigir o comandar acciones específicas de difusión y auxilio en materia de protección civil; y,
- IV. **Personal voluntario**. Los cuáles serán organizados por los coordinadores de área o guardia y a su vez recibirán las órdenes respectivas para desarrollar actividades en materia de protección civil y bomberos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS,
OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- La UMPCYBJ estará conformada por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

- I. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE JUÁREZ, MICHOACÁN**. Es un órgano auxiliar, asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir políticas, estrategias generales, opiniones y recomendaciones a la UMPCYBJ; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros de la unidad tengan para el mejoramiento del servicio. De conformidad con el capítulo II del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Juárez, Michoacán;
- II. **SUBDIRECTOR DE LA UMPCYBJ**. Esta función planea, propondrá y ejecuta las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez Michoacán autorice y determine. Lleva consigo la representación legal de la UMPCYB;
- III. **COMANDANCIA**. - Este encargo desarrollara actividades

tendientes a ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Subdirección de la UMPCYBJ le designe, para el desarrollo de la protección civil en el Municipio de Juárez, Michoacán;

IV. **COORDINACIÓN TÉCNICA EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.** Es el área que se encarga de realizar acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, proponiendo acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad Juareense, a través de la implementación de planes y programas en materia de protección civil, elaboración de dictámenes de seguridad, actualización del atlas municipal de peligros y riesgos naturales de Juárez y procedimientos administrativos de supervisión de normas de seguridad y protección civil en el territorio municipal y demás acciones operativas y administrativas que la legislación en la materia lo permitan; con la intención de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, equipamiento estratégico así como el medio ambiente;

V. **COORDINACION DE PLANEACION, LOGISTICA, CAPACITACION, DIFUSION Y ACERCAMIENTO A LA POBLACIÓN.** Esta coordinación será la responsable de la elaboración y logro de los objetivos de los planes, programas y proyectos en materia de protección civil a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; elaborar estadísticas; propiciar una adecuada vinculación interinstitucional y planear la logística de diversas actividades que desarrolle la institución así como de la elaboración e implementación de los planes y programas de capacitación al interior de la UMPCBJ, promoviendo el servicio profesional de carrera y la capacitación externa en materia de protección civil, dirigida a la población, centros de trabajo y escuelas, etc.;

VI. **COORDINACIÓN DE GUARDIA (OPERATIVA).** Será responsable de ejecutar las acciones operativas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción como primeros respondientes de situaciones de emergencias, siniestros o desastres, con la finalidad de propiciar que estas desgracias sean de magnitudes menores, salvaguardando la integridad física de las personas, sus bienes, el entorno y equipamiento estratégico, dentro del territorio municipal; y,

VII. **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.** Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 10.- El consejo Municipal de Protección Civil, en su

carácter de Órgano de consulta y apoyo, se integrará conforme al artículo 12 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Juárez, Michoacán.

Artículo 11.- El Consejo Municipal, dentro de este reglamento interno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en la UMPCYB por disposición de Ley o autoridad competente;
- II. Conocer y aprobar, a propuesta del Subdirector de la UMPCYBJ, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración de la Unidad;
- III. Evaluar anualmente el desempeño del Subdirector y de los Coordinadores de Área; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 12.- El Subdirector de la UMPCYBJ será designado por el Presidente Municipal de Juárez, Michoacán, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Unidad, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y,
- V. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del subdirector de la UMPCYBJ:

- I. Representar a la Unidad ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dicha facultad.
- II. Proponer al consejo todas aquellas medidas que optimicen

el funcionamiento operativo y administrativo de la UMPCYB;

- III. Realizar los informes de actividades de manera anual por escrito, al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, con el objeto de que sea evaluada la labor del Organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para el municipio, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad;
- IV. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Organismo, con el propósito de proponer al Consejo, las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;
- V.- Presentar al Consejo los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;
- VI. Poner a consideración del Consejo los nombramientos, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento y esté del Presidente Municipal;
- VII. Proporcionar información al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán, sobre la situación que guarda la Unidad;
- VIII. Elaborar Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de quien lo solicite Por escrito, en el Municipio de Juárez, Michoacán;
- IX. Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- X. Acatar las disposiciones del Gobierno Municipal;
- XI. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;
- XII. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos;
- XIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo; y,
- XIV. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Presidente Municipal de Juárez, Michoacán. Podrá remover inmediatamente de su encargo al subdirector, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio de la UMPCYBJ o su continuidad.

El subdirector, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el saliente y en su negativa por el entrante.

Artículo 15.- En caso de ausencia temporal del subdirector, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Comandante Operativo, en los términos del Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 16.- Para ser comandante serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la UMPCYB;
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y,
- V. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal de Juárez, Michoacán, el Grande y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 17.- Son facultades del comandante:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las bases con que cuente la UMPCYBJ;
- V. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo;
- VI. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo; y,
- VIII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Juárez, Michoacán.

TÍTULO TERCERO DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 18.- Bombero es el servidor público, miembro de un

Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coacción contra la ciudadanía.

Artículo 19.- Para tener la calidad profesional, de manera preferente contar con el Título de Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral Emergencias y Rescates; o carrera afín., o por lo menos, con certificado emitido por el área de Capacitación y Difusión de esta dependencia Municipal y con el nombramiento que le expida la secretaria del ayuntamiento.

Artículo 20.- El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 21.- Los bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que sean impartidos para tal efecto por parte del Área de Capacitación y Difusión, así como tramitar la constancia respectiva;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo y material, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos en capacitación de Bombero;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos.;
- XI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en

perjuicio del patrimonio del Gobierno de Juárez, Michoacán;

- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y,
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 22.- Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Unidad tendrán los siguientes derechos:

- I.- Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;
- II. Acceder a las prestaciones que otorga la Tesorería Municipal de Juárez, Michoacán. Sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes;
- III. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
- IV. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- V. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por la Administración Pública de Juárez, Michoacán;
- VI. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- VII. Ser sujetos de estímulos económicos y preesas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Recibir Servicio Médico, así como su familia, proporcionado por la administración Pública de Juárez, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el mismo;
- IX. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- X. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Municipio de Juárez, en el supuesto de que, por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XI. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en

caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y,

- XII. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23.- Para estimular al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Administración Pública Municipal De Juárez, Michoacán, así como las condecoraciones siguientes:

- I. Valor heroico;
- II. Perseverancia; y,
- III. Mérito.

Artículo 24.- Las condecoraciones a que se hace referencia en el artículo anterior se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico:
 - a) Por el salvamento de persona, corriendo riesgo la vida del bombero;
 - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
 - c) Por impedir con su diligencia, con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción, pérdida de materiales o instalaciones de importancia; y,
 - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

La condecoración por el valor heroico será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en este, una guirnalda.

- II. Perseverancia:
 - a) Por cumplir cinco años de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves; y,
 - b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

La condecoración por el valor heroico será un cuadrado dorado de dos por dos centímetros impreso en este, el número con los años laborados.

- III. Mérito;
 - a) Por las habilidades y principios de conducta sobresalientes que en él demuestre.

La condecoración por el valor heroico será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en este, un casco de bombero

tipo romano.

Artículo 25.- Se concede la condecoración a los miembros Voluntarios y/o a los Civiles que, por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos.

Artículo 26.- La comandancia operativa recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente a la Jefatura de Bomberos para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, expedirá los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deberán ser firmados por el Presidente Municipal.

Artículo 28.- Las condecoraciones deberán usarse por los elementos en servicio.

Artículo 29.- Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones durante el día del bombero; Si los condecorados residen fuera del Municipio la imposición recaerá en los representantes legales del Municipio o del Estado según el caso.

DE LAS PROMOCIONES

Artículo 31.- Todo miembro de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, cuando éste se encuentre vacante o, se genere una plaza de nueva creación.

Artículo 32.- El Escalafón de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos se rige de acuerdo al catálogo de niveles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- La promoción se llevará de acuerdo al procedimiento de concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existen dos o más candidatos; y,
- II. Concurso de oposición cerrado, cuando exista un solo candidato, previamente autorizado por el subdirector.

Artículo 34.- El área de Capacitación y Difusión será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del curso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados; estos deberán contar con el visto bueno del Subdirector.

Artículo 35.- Los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos son:

- I. Antigüedad; (10%)
- II. Calificación del curso de oposición; (20 %)
- III. Examen médico; (10%)
- IV. Examen físico; (10%)
- V. Examen teórico práctico; y (30%)
- VI. Trabajo escrito. (20%)

La evaluación de cada concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación que al efecto establezca el Consejo de honor y justicia.

Artículo 36.- Para poder participar en un concurso de oposición abierto, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos con un año en el desempeño del puesto actual, y que posea las capacitaciones pertinentes.

Artículo 37.- De presentarse un empate en el resultado de los exámenes teórico, práctico y del trabajo escrito, tendrán preferencia los aspirantes que acrediten tener mayor antigüedad y en caso de prevalecer el empate, el Comité de Evaluación de común acuerdo determinará los criterios de evaluación correspondientes.

Artículo 38.- Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicarán por escrito al interesado, los fallos serán inapelables y las promociones se harán en ceremonia pública.

TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 39.- La Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, de acuerdo a sus principios rectores, así como al alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta disciplina, que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores.

Artículo 40.- Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina: el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas, que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, como base para el exacto cumplimiento de las funciones que establece el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Juárez, Michoacán, y el Reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, debiendo proceder legal, justa y enérgicamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 41.- Los subordinados tienen la obligación de cumplir las instrucciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- Las sanciones por el incumplimiento del reglamento

por parte de los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Artículo 43.- Las sanciones para el personal que se incluyan en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, serán impuestas por el Consejo de Lealtad y Disciplina, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante el Consejo de honor y justicia, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

Artículo 44.- Las faltas administrativas o delitos cometidos por el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, serán sancionados conforme la ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 45.- El Consejo es el órgano encargado de aplicar las sanciones disciplinarias al personal, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Entre sus principales atribuciones destacan:

- I. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables;
- II. Autorizar las altas, y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades de la UMPCYB;
- III. Autorizar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado o por determinación del Consejo de Honor y Justicia cuando implique una violación al marco de actuación de la UMPCYB, contenidos en el presente y en el Reglamento de Lealtad y Disciplina; y,
- IV. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Subdirector, comandantes y coordinadores de área.

Artículo 46.- La Comisión de Honor y Justicia está integrado por:

- I. Un Presidente con voz y voto, que será o designará el Presidente Municipal;
- II. Un Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil, nombrado por los mismos integrantes de dicha Comisión Edilicia;
- III. Un Secretario con voz y voto, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Un integrante del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con voz y voto, que será designado de entre sus miembros;

V. Un integrante del área jurídica del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto; y,

VI. Un integrante de oficialía mayor administrativa.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente.

Artículo 47.- Para ser Presidente, se requiere:

Ser personal Integrante del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Michoacán.

El Presidente, el Secretario, el Representante del área jurídica del Ayuntamiento y los vocales durarán tres años en su encargo, sin la posibilidad de ser ratificados en el mismo.

Artículo 48.- En todo asunto que deba conocer el Consejo se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Artículo 49.- Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración, estímulo o compensación alguna por su participación.

CAPITULO III DE LOS NIVELES JERARQUICOS

Artículo 50.- Los niveles jerárquicos del personal de la UMPCYJ, serán los siguientes:

- I. Subdirector de la UMPCYB
- II. Comandante de guardia
- III. Sub-comandante de Guardia
- IV. Coordinador de Área
- IV. Voluntario

ARTÍCULO 51.- Para prestar un servicio operativo óptimo, en cada guardia de la UMPCYB existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Un Comandante de Guardia
- II. Un Sub-comandante de guardia
- III. Elementos que se le asignen

CAPITULO IV DE LAS CONSIGNAS Y REPORTES

Artículo 52.- Se entiende por consigna aquella indicación para ser cumplida, que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.

Artículo 53.- Toda consigna para prestar algún servicio deberá expedirla el superior a su personal; en ella se contendrá las acciones a realizar y cuya misión es sancionada conforme al reglamento de disciplina, bastaran dos testigos de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, para darle validez a la misma.

CAPITULO V DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO

Artículo 54.- El Gobierno Municipal de Juárez, Michoacán, podrá asignar para uso a favor de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Bases o Sub-bases, o aquellas que sean necesarias para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

Artículo 55.- Los inmuebles de la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros.

Artículo 56.- La base Central es la sede que alberga las Áreas de Administración de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Juárez, Michoacán.

Artículo 57.- Las bases deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Bases.

Artículo 58.- Las Sub-bases son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Bases ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TITULO QUINTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.

CAPITULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 59.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la Cultura de la Protección Civil, prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con la Unidad Municipal de Protección Civil Y Bomberos y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil de Juárez, Michoacán. Los voluntarios serán capacitados por el Área de Capacitación y Difusión, de manera gratuita.

Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración.

Artículo 60. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de Capacitación y recibir del Coordinador de esta última, la constancia respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Aprobado el mismo se envíe copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Juárez, Michoacán. A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.